



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SERVICIO
DE RETIRADA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS
PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA**



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE RETIRADA, DEPÓSITO Y CUSTODIA
DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA
PLANA**

Índice de contenido:

Exposición de motivos.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.....	6
Artículo 2. Objeto del servicio	6
Artículo 3. Nacimiento de la obligación.....	6
Artículo 4. Personas obligadas al pago de la prestación.....	6
Artículo 5. Tarifas.....	7
Artículo 6. Revisión de las tarifas.....	7
Artículo 7. Normas de gestión y recaudación.....	7
Disposición final primera.....	8
Disposición final segunda.....	8
ANEXO.....	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia, en virtud del artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: la Policía Local, en su apartado f), y el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, en su apartado g); y en el artículo 33.3 b) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: la ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía pública.

El artículo 53.1, apartados b) y c), de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad atribuye a los Cuerpos de la Policía Local, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir atestados por accidentes de circulación en el caso urbano.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLT), que establece que será competencia de los municipios:

a) la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios y usuarias con la necesaria fluidez de tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor o conductora.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

e) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vía urbanas por motivos medioambientales.

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de



las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local ejercitó su potestad para adjudicar la prestación del servicio de servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, mediante la modalidad de concesión del servicio, formalizada en fecha 22 de noviembre de 2021, por un período de dos años, a la mercantil UTE Grúas Castelló, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana, como titular de este servicio, tiene aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2013 y publicado en el BOP de Castellón núm 99 de 17 de agosto de 2013, el Reglamento de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Castelló de la Plana.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación del servicio de servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, como consecuencia de la inobservancia de las personas de las normas de tráfico, circulación o seguridad vial cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de la contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de grúa para proceder a la retirada, depósito y custodia de vehículos como consecuencia de esta constituyendo peligro, causando graves perturbaciones, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación en las vías públicas municipales

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.



Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 7 artículos, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1 a), 84 y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE RETIRADA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos en las vías públicas, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación, o su inicio, del servicio de grúa para proceder a la retirada, depósito y custodia de vehículos como consecuencia de estar constituyendo peligro, causando grave perturbaciones, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación en las vías públicas municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

ARTÍCULO 3. Nacimiento de la obligación

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva prestación, o su inicio, del servicio de grúa para proceder a la retirada, depósito y custodia de vehículos como consecuencia de estar constituyendo peligro, causando grave perturbaciones, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación en las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 4. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de la presente prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen





o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o actividad.

Conforme establece el artículo 105. 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, están obligadas al pago, la persona titular del vehículo, la que ostenta la calidad de arrendataria o el conductor o conductora habitual, y de manera subsidiaria las y los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas.

No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale el Ayuntamiento sin el pago previo o garantía de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria devengada, sin perjuicio de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ARTÍCULO 5. Tarifas.

Las cuotas a aplicar son las establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de grúa para proceder a la retirada y traslado de vehículos, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

ARTÍCULO 6. Revisión de las tarifas

En base a lo dispuesto en el contrato, no se contempla la revisión de precios.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, en el contrato que rija la concesión y en el Reglamento de prestación de los servicios de retirada de vehículos en la vía pública del municipio de Castelló de la Plana vigente.

Las tarifas se abonarán directamente por la ciudadana o el ciudadano infractor por los motivos que generen la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública: traslado a depósito, cobro en ruta y custodia de los mismos (servicios ordinarios).

Cuando iniciada la prestación del servicio se persone la persona propietaria o la persona conductora del vehículo se le identificará para notificarle la denuncia. Para desenganchar el vehículo y entregarlo a la persona propietaria o la persona conductora será necesario el abono del precio correspondiente al servicio denominado cobro en ruta; en caso de no efectuarse el pago, se completará el traslado. A estos efectos, se entiende iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Respecto a los servicios extraordinarios, que son aquellos que se efectuarán cuando sea necesario despejar de vehículos la calzada por diversos motivos (accidentes, catástrofes





actos oficiales, señalizaciones en vías públicas, pavimentaciones, poda de arbolado, alumbrado público, limpieza viaria, reparaciones del viario, desfiles, procesiones, pruebas deportivas, mudanzas, etc.) o por cualquier otra necesidad municipal que se pueda dar en situaciones excepcionales, su precio será abonado por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

El pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el cumplimiento de las sanciones o el pago de las multas que procedan por infracción de las normas de tráfico, seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

Las instalaciones del Depósito de vehículos municipal se encuentra en el Camino Cuadra de Borriolench S/N y dispone de una oficina de cobro y atención 24 horas y comunicada por transporte público.

El servicio de cobro, atención y retirada podrá efectuarse durante las 24 horas del día, incluido domingos y festivos, con el siguiente horario:

- Días laborables: de lunes a viernes, excepto festivos

Horario de mañana: de 7:00 h a 14:00 h

Horario de tarde: de 14:00 h a 22:00 h

- Sábados, domingos y festivos

Horario de mañana: de 9:00 h a 14:00 h

Horario de tarde: de 16:00 h a 20:00 h

- Viernes y sábado: horario de noche de 22:00 h a 6:00 h del día siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Local serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO

TARIFAS – TRASLADO A DEPÓSITO, COBRO EN RUTA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS

<u>Traslado a depósito</u>	Precio	IVA (21% actualmente)	Precio total
Bicicletas y ciclomotores	35,97 €	7,55 €	43,52 €
Motocicletas	67,25 €	14,12 €	81,37 €
Automóviles	100,74	21,15 €	121,89 €
<u>Cobro en ruta</u>			
Bicicletas y ciclomotores	17,99 €	3,77 €	21,76 €
Motocicletas	35,97 €	7,55 €	43,52 €
Automóviles	53,96 €	11,33 €	65,29 €
<u>Custodia (Horas)</u>			
Bicicletas y ciclomotores	0,41 €	0,08 €	0,49 €
Motocicletas	0,52 €	0,10 €	0,62 €
Automóviles	0,68 €	0,14 €	0,82 €

